



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00096-00
Accionante: María del Carmen Chicuasique Duarte
Accionado: Nueva EPS S.A. y Unión Temporal Clínica Nueva El Lago
Acción: Tutela

Auto de admisión

La señora **María del Carmen Chicuasique Duarte** por conducto de agente oficiosa, interpone acción de tutela en contra de la **Nueva EPS S.A. y la Unión Temporal Clínica Nueva El Lago**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1º.- Admítase la tutela instaurada por la agente oficiosa de la señora María del Carmen Chicuasique Duarte contra la Nueva EPS S.A. y la Unión Temporal Clínica Nueva El Lago.
- 2º.- Notifíquese en forma personal al Presidente de la Nueva EPS y al representante legal de la Unión Temporal Clínica Nueva EL Lago, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la agente oficiosa de la señora María del Carmen Chicuasique, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 3º.- Requírase a la Unión Temporal Clínica Nueva El Lago, para que en el mismo término informe a este Despacho si se realizó valoración por servicio de grupo de

reemplazo articular a la señora María del Carmen Chicuasque Duarte identificada con cédula de ciudadanía número 20.488.249 y el resultado del mismo, si la valoración de la junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada que había sido programada para el día 15 de abril de 2020 se realizó con posterioridad a esa fecha y el resultado de la misma, en caso negativo para que informe cuáles son las razones por las cuales no se ha llevado a cabo dicha valoración y/o si se fijó fecha para llevarla a cabo.

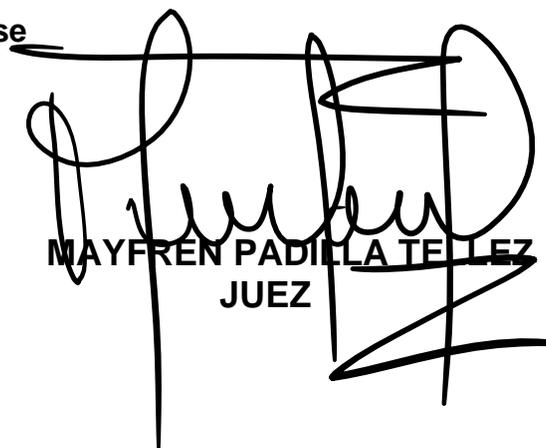
Así mismo deberá informar si la dolencia que padece la accionante requiere de una cirugía, la urgencia de la misma y si ya se realizó su programación.

4°.- Requiérase a la Nueva EPS para que en el mismo término informe a este Despacho si la señora María del Carmen Chicuasque Duarte identificada con cédula de ciudadanía número 20.488.249 tiene autorizaciones pendientes en relación con su diagnóstico actual, si ha recibido solicitudes para autorizar exámenes y/o valoraciones o realización de cirugía, y para que informe cuáles solicitudes han sido autorizadas y cuáles no.

5°.- Se tiene como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

6°.- Notifíquese a la agente oficiosa de la accionante este proveído mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ